



**Resolución No. CSJBOR23-153**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de febrero de 2023**

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”***

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2022-01006  
**Solicitante:** José Luis Mercado Leones  
**Despacho:** Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena  
**Servidor judicial:** Elba Sofía Castro Abuabara  
**Proceso:** Acción de tutela  
**Radicado:** 13001400300320220054300  
**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa  
**Fecha de sala:** 15 de febrero de 2023

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Contenido del acto administrativo**

Mediante Resolución No. CSJBOR22-1699 del 15 de diciembre de 2022, esta Corporación decidió abstenerse de dar trámite a solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor José Luis Mercado Leones, y dispuso compulsar copias para que se investigue la conducta desplegada por el doctor César Augusto Guerra Herrera, en su calidad de secretario del Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena, por la tardanza en ingresar el expediente de tutela al despacho para tramitar incidente de desacato presentado. La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

*“No obstante lo anterior, se advirtió al revisar las actuaciones registradas en la plataforma de consulta TYBA, que entre la presentación del escrito de incidente de desacato y el pase al despacho del expediente por parte de la secretaria, transcurrieron 11 días hábiles, por lo que observa esta Seccional una tardanza por parte del doctor César Augusto Guerra Herrera, por superar el término establecido en el artículo 109 del Código General de Proceso, más aún si se tiene en cuenta que se trata de un incidente de desacato dentro de una acción de tutela, el cual tiene trámite preferente.*

*Así, en atención a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1952 de 2019, se compulsarán copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que investigue la conducta desplegada por el doctor César Augusto Guerra Herrera, secretario del Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena, conforme al ámbito de su competencia”.*

Luego de que fuera comunicada la decisión el 12 de enero de 2023, el doctor César Augusto Guerra Herrera, dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición.

### **1.2 Motivos de inconformidad**

Mediante escrito radicado el 26 de enero de 2023, el doctor César Augusto Guerra Herrera, secretario del Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena, formuló recurso de reposición en el que indicó sus reparos a la resolución comunicada. Manifestó, que si bien figura su nombre en el informe secretarial de la providencia que dio origen a la decisión de compulsar, ello obedece únicamente a una mera formalidad, pues dicho informe carece incluso de su rúbrica.

Que de acuerdo al manual de funciones implementado en el juzgado (del cual aportó copia para su verificación), se estableció que los trámites adelantados dentro de las demandas de tutela, son responsabilidad del escribiente del despacho, por lo que considera que no se le puede achacar responsabilidad alguna sobre actuaciones que no le corresponden.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

### 2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR22-1699 del 15 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

### 2.3 El caso en concreto

El 6 de diciembre del 2022, el señor José Luis Mercado Leones solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa, en la que indicó que el Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena, se encontraba en mora de tramitar incidente de desacato interpuesto en el trámite de tutela de la referencia. Esta Seccional se abstuvo de dar trámite a la solicitud de vigilancia y dispuso compulsar copias para que se investigue la conducta desplegada por el doctor César Augusto Guerra Herrera, en su calidad de secretario del Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena, por la tardanza de 11 días hábiles en efectuar el pase al despacho del memorial de desacato para su trámite.

Frente a la decisión adoptada, el doctor César Augusto Guerra Herrera interpuso recurso de reposición, en el que indicó que, si bien figura su nombre en el informe secretarial de la providencia que dio origen a la decisión de compulsar, ello obedece únicamente a una mera formalidad, pues dicho informe carece incluso de su rúbrica.

Que de acuerdo al manual de funciones implementado en el juzgado, se estableció que los trámites adelantados dentro de las demandas de tutela, son responsabilidad del escribiente del despacho, por lo que considera que no se le puede achacar responsabilidad alguna sobre actuaciones que no le corresponden.

En relación a las inconformidades planteadas por el recurrente, y una vez verificado el manual de funciones aportado, se advierte que se designó como responsable de las labores de los trámites de tutela al escribiente de esa agencia judicial. El manual aportado con el recurso, señala:

**“D- Funciones del escribiente I del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena”**

*A cargo de: María José Hernández González o quien haga sus veces.*



1. *Recibir del asistente judicial de secretaría (citador) las demandas de tutela que llegan de la oficina judicial y que fueron sometidas al reparto, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal.*
  2. *Admitir las acciones constitucionales de tutela y los incidentes de desacato.*
  3. *Proyectar autos que se tramitan dentro de los incidentes de desacato.*
  4. *Proyectar las sentencias de tutela.*
  5. *Realizar los oficios y marconigramas que comunican las decisiones adoptadas dentro de las acciones de tutela e incidentes de desacato.*
  6. *Digital la entrada y salida de acciones de tutela e incidentes de desacatos en el PROGRAMA JUSTICIA XII.*
- (...)"

Ahora, si bien es cierto se indica en el manual de funciones que la responsabilidad de tramitar los asuntos constitucionales son responsabilidad del escribiente del despacho, no se tiene claridad o certeza en lo referente a la labor de poner en conocimiento al titular del despacho. Así las cosas, a pesar de que el doctor César Augusto Guerra Herrera demostró que los trámites de tutela son responsabilidad del escribiente, no debe perderse de vista que, legalmente, la responsabilidad de ingresar los memoriales y el expediente al despacho, en principio, es una labor secretarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código General del Proceso.

En conclusión, si bien es cierto existió una tardanza en ingresar el expediente al despacho, frente al argumento del recurrente, no es posible determinar de manera clara si dicho trámite era responsabilidad del secretario o del escribiente del Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena, por lo que frente a esta situación, esta Corporación dispondrá reponer la resolución atacada, para en su lugar exhortar a la titular del despacho para que, en atención a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1952 de 2019, verifique y establezca la responsabilidad por parte de los empleados dentro del trámite referido y si dicha actuación debe ser puesta en conocimiento del juez disciplinario.

Así mismo, se exhortará a la doctora Elba Sofía Castro Abuabara, Jueza 3° Civil Municipal de Cartagena para que, en atención a lo indicado, revise que el manual de funciones del despacho se ajuste a los lineamientos de ley; para el caso particular, según lo establecido en el artículo 109 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer parcialmente la Resolución No. CSJBOR22-1699 del 15 de diciembre de 2022, respecto de su numeral segundo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**SEGUNDO:** Exhortar a la doctora Elba Sofía Castro Abuabara, Jueza 3° Civil Municipal de Cartagena, para que, conforme a lo indicado, verifique si las conductas desplegadas por parte del secretario y del escribiente del despacho, deben ser puestas en conocimiento del juez disciplinario”.*

**SEGUNDO:** Exhortar a la doctora Elba Sofía Castro Abuabara, Jueza 3° Civil Municipal de Cartagena para que, en atención a lo indicado, revise que el manual de funciones del despacho se ajuste a los lineamientos de ley; para el caso particular, según lo establecido en el artículo 109 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.



**CUARTO:** Notificar la presente resolución al recurrente doctor César Augusto Guerra Herrera, secretario del Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena, y comunicar a la doctora Elba Sofía Castro Abuabara, en su calidad de titular del despacho.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. IELG / KLDS